

INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DEL ÁREA DE ACTIVIDADES, PARA LA APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA 2006/123/CE, DEL PARLAMENTO Y EL CONSEJO EUROPEO, RELATIVA A LOS SERVICIOS EN EL MERCADO INTERIOR. ADAPTACIÓN A LOS CAMBIOS DE NORMATIVA ESTATAL, LEYES 17/2009 Y 25/2009, Y AUTONÓMICA, D. LEY 3/2009.

ANTECEDENTES

El 12 de diciembre de 2006, el Parlamento y el Consejo Europeo, aprobaron la Directiva 2006/123/CE, relativa a los servicios en el mercado interior, con la que se pretende dar cumplimiento a los Art. 43 y 49, entre otros, del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, que garantizan, respectivamente, la libertad de establecimiento y la libre prestación de servicios dentro de la Comunidad Europea, debiendo procederse a la eliminación de los obstáculos que se oponen al pleno cumplimiento de estas libertades.

El Art. 44 de esta Directiva, obliga a los Estados miembros a poner en vigor antes del 28 de diciembre de 2009, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en esta Directiva. A estos efectos, los distintos estados miembros han de promulgar las correspondientes leyes de transposición de la Directiva a su ordenamiento interno y a modificar las normas que puedan ir en contra de la propia Directiva.

Esta actividad normativa de incorporación de la Directiva compete no sólo al Estado, a través de las Cortes Generales, sino al conjunto de las Comunidades Autónomas, en las materias de su competencia, y en último lugar, al amparo de las normas dictadas por los anteriores, a las Entidades Locales, que han de adaptar sus normas reglamentarias a ellas.

En este estado de la cuestión, se han promulgado la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que es la ley de transposición por las Cortes Generales de la Directiva, denominada como la "ley paraguas", así como la denominada "ley ómnibus", la ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. La Junta de Andalucía adapta su ordenamiento jurídico mediante el Decreto Ley 3/2009 de 22 de diciembre, por el que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

Pese al inequívoco mandato de la Disposición Final Quinta de esta Ley 17/2009, en el sentido de que "las Comunidades y las Ciudades Autónomas y las Entidades Locales, comunicarán a la Administración General de Estado, antes del 26 de diciembre de 2009, las disposiciones legales y reglamentarias de su competencia que hubieran modificado para adaptar su contenido a lo establecido en la Directiva y en las presentes normativas, es incuestionable la imposibilidad de efectuarlo por las Entidades Locales,

siguiendo los procedimientos legalmente previstos si antes no se han promulgado las normas estatales y autonómicas, que les sirvan de cauce para hacerlo.

Teniendo en cuenta las fechas de aprobación de las normas de adaptación estatales y autonómicas, queda claro que la necesidad de modificar numerosas Ordenanzas Municipales requerirá la elaboración y aprobación inicial de los nuevos textos, su publicación, el transcurso de los plazos de exposición pública y de reclamaciones, la aprobación final y la publicación, todo lo que conlleva un tiempo que hace muy aconsejable establecer provisionalmente unas instrucciones reguladoras en la materia.

Mientras se tramitan las modificaciones de las normas reglamentarias de esta Área Municipal de Actividades que pudieren estar afectadas por la Directiva 2006/123/CE, por la Ley 17/2009, Ley 25/2009 y Decreto Ley 3/2009 antes referidos, se adopta el cambio normativo, y se opta por la aplicación directa, lo que en el caso de la directiva se traduce en el llamado "efecto directo" de la misma, partiéndose de que toda Ordenanza que difiera o atente contra los preceptos de estas normas de rango superior debe ser considerada nula de pleno derecho y, por lo tanto, inaplicable, por atentar al principio de jerarquía normativa recogido por el Art. 9 de nuestra Constitución, así como por el Art. 51 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, como dispone el Art. 62.2 de esta última ley.

A la vista de lo expuesto, se hace necesario efectuar un análisis de las distintas normas reglamentarias (Ordenanzas) actualmente vigentes, indicando el nuevo régimen que debe seguirse mientras, hasta su futura modificación.

Con este fin se dictan estas Instrucciones de Procedimiento, para la aplicación directa de la Directiva 2006/123/CE, de la Ley 17/2009, de 23 de Noviembre, de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, y del Decreto Ley 3/2009 de 22 de diciembre, que regirán los procedimientos iniciados en el Área de Actividades, con posterioridad a la fecha de su entrada en vigor, rigiéndose por la legislación anterior los que ya se hubieren iniciado antes de dicha entrada en vigor (tal y como se regula en la Disposición Transitoria de la Ley 17/2009 ya referida).

PRINCIPIOS GENERALES

Como punto de partida a la hora de enjuiciar la legalidad de las distintas normas reglamentarias, se ha de recordar alguno de los principios generales que pueden extraerse de la Directiva, de la Ley 17/2009, de la reforma operada por la Ley 25/2009 en otras leyes de especial incidencia en el ámbito local, como la propia ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Decreto Ley 3/2009 de 22 de diciembre: La libertad de establecimiento de los prestadores españoles o de la Unión Europea y libre prestación de servicios.

Estos principios comportan, entre otras medidas, en lo que puede atañer a las normas reglamentarias del Área de Actividades de este Excmo. Ayuntamiento:

- a) La simplificación de los procedimientos.

- b) El carácter excepcional de las autorizaciones y, en el caso de que por razones imperiosas de interés general o por la escasez de los recursos naturales se exijan, ajustarlas a los principios de no discriminación y proporcionalidad, con un régimen de silencio administrativo de carácter positivo como regla general.
- c) La sustitución, en su caso, de las autorizaciones por la comunicación previa o la declaración responsable.

A los efectos anteriores, se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por un interesado en el que manifiesta bajo su responsabilidad (recogiéndose así de manera expresa, clara y precisa en la propia declaración responsable), que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Por su parte se entenderá por comunicación previa, aquel documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento del Ayuntamiento sus datos identificativos y demás requisitos exigidos para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad, en la forma prevista por el Art. 70.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, para la presentación de solicitudes.

- d) Con carácter general, las autorizaciones serán por tiempo indefinido, salvo que su número sea limitado (por escasez de los recursos naturales o inequívocos impedimentos técnicos), se renueven automáticamente o se limite su duración por razones imperiosas de interés general.
- e) En el supuesto de limitación de las autorizaciones, deberán respetarse los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva.
- f) Cuando la autorización tenga una duración limitada, no se producirá su renovación automática ni se derivarán ventajas ulteriores para el prestador o las personas especialmente vinculadas a él.

PRINCIPIOS GENERALES CON RESPECTO A LAS AUTORIZACIONES DEMANIALES TRAMITADAS EN EL ÁREA DE ACTIVIDADES.

Tras la Directiva 2006/123/CE de 12 de diciembre, y el resto de normativa estatal y autonómica antes referida, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, las autorizaciones demaniales, que concentran una parte de la actividad tramitada por el Área de Actividades, son autorizaciones previas que están sujetas a dichos textos normativos, en cuanto que integrantes de regímenes autorizatorios que limitan la libertad de establecimiento y que se refieren a actividades de prestación de servicios.

No obstante, el establecimiento de un régimen de autorización a priori, para legitimar los distintos tipos de ocupación de la vía pública, parece quedar amparado en la existencia de razones de interés general, de limitación del espacio público disponible, que excluyen la posibilidad de establecer sistemas de comunicación previa o declaraciones responsables.

De hecho es difícil pensar en algún supuesto en los que este tipo de ocupaciones de la vía pública pueda legitimarse mediante una comunicación previa o una declaración responsable, ya que siempre de una forma u otra, la utilización de bienes demaniales es susceptible de ocasionar problemas de orden público o de seguridad pública.

Además frente a la determinación general del sentido positivo el silencio según modificación prevista en la Ley 30/1992, en este caso el silencio será negativo, por razones imperiosas de interés general, ya que la estimación por silencio tendría como consecuencia que se transfirieran al solicitante o a terceros, facultades relativas al dominio público o al servicio público.

Pero que se pueda aplicar un régimen de autorización previa, no significa que no hayan de aplicarse el resto de principios generales y de reglas respecto de requisitos prohibidos y sujetos a evaluación contenidos en la nueva normativa.

Por lo que habrá de tenerse en cuenta lo siguiente:

- a) No se fijarán para su concesión requisitos discriminatorios basados en la nacionalidad.
- b) No se exigirá el requisito del empadronamiento en el municipio.
- c) No se establecerá como requisito haber ejercido previamente la actividad durante un periodo determinado en el municipio.
- d) Se establece la limitación en el número de autorizaciones, al estar justificada por la escasez de recursos naturales o físicos. En tal caso será necesario contemplar tres requisitos adicionales:
 - 1) El proceso de selección entre los distintos candidatos garantizará el cumplimiento de los principios de imparcialidad (impidiendo la concesión de ventajas a cualquier solicitante), publicidad y transparencia (adecuada publicidad al procedimiento de selección, publicándose toda la información relevante sobre el procedimiento, incluido el objeto del régimen de la autorización, las razones por las que se limita el número de autorizaciones, el plazo límite aplicable y los criterios que se emplearán para seleccionar a los candidatos), pudiéndose tener en cuenta en los procesos de selección objetivos de política social, de protección del medio ambiente y cualquier otra razón imperiosa de interés general (Art. 8.2.a de la Ley 17/2009).
 - 2) La autorización que se concede tendrá una duración limitada, de forma que no se restrinja ni limite la libre competencia más allá de lo necesario para garantizar la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos y no dará lugar a un procedimiento de renovación automática.
 - 3) Una vez extinguida, no conllevará ningún tipo de ventaja para el prestador cesante o para personas especialmente vinculadas con él.

IMPLANTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS, ACTIVIDADES E INSTALACIONES, MEDIANTE COMUNICACIONES PREVIAS A TRAVÉS DE DECLARACIONES RESPONSABLES.

Art. 1 OBJETO

La presente instrucción tiene por objeto implementar el procedimiento de concesión de licencia de apertura de establecimientos, actividades e instalaciones, mediante el deber de comunicación previa a este Excmo. Ayuntamiento, a través del sistema de declaración responsable formulada por los solicitantes.

Art. 2 ÁMBITO DE APLICACIÓN.

2.-1.- Licencias de Apertura de Establecimientos, Actividades e Instalaciones (y sus ampliaciones, reformas o modificaciones), no incluidas en el Anexo I de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía). Inocuas, y No incluidas en la Ley 7/2007 y No Consideradas Inocuas en la Ordenanza Municipal de Apertura de Establecimientos, Actividades e Instalaciones del Ayuntamiento de Antequera, con las salvedades que aparecen en el Art. siguiente.

2.-2.- Licencias de Apertura de Establecimiento, Actividades e Instalaciones no incluidas en los Anexos y apéndices de la Ordenanza Sobre Condiciones de Protección Contra Incendios, emitida por el Consorcio para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, Salvamento y Protección Civil de la Provincia de Málaga.

2.-3.- Licencias de Apertura de Establecimientos, Actividades e Instalaciones no incluidas en el Art. siguiente.

En estos casos, no se liquidará tasa alguna por Licencia de Apertura de Establecimientos, al no emitir el Ayuntamiento resolución alguna, salvo que exista norma legal que lo refrende.

Art. 3 EXCLUSIONES

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de la presente instrucción aquellas actuaciones en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

3.-1.- Licencias de Apertura de Establecimientos, Actividades e Instalaciones sometidas a prevención ambiental (incluidas en el Anexo I de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía), incluidas las ampliaciones, modificaciones o reformas, por razones imperiosas de medio ambiente.

3.-2.- Licencias de Apertura de Establecimiento, Actividades e Instalaciones incluidas en los Anexos y apéndices de la Ordenanza Sobre Condiciones de Protección Contra Incendios, emitida por el Consorcio para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, Salvamento y Protección Civil de la Provincia de Málaga, por razones imperiosas de seguridad.

3.-3.- Licencias de Apertura de Establecimiento, Actividades e Instalaciones incluidas en la Ley 13/1999 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, y definidas en el Decreto 78/2002 de la Consejería de Gobernación de 26/02, por el que se aprueba el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía, por su especial incidencia en el orden público, afecciones urbanísticas y medioambientales.

3.-4.- Licencias de Apertura de Establecimiento, Actividades e Instalaciones para los que sea necesario disponer de la oportuna concesión o autorización de la utilización privativa especial del bien público de que se trate, o análogo título jurídico de la administración titular del bien que habilite para su uso, cuando no se disponga aún de él, o informe preceptivo y vinculante para la autorización solicitada, o que requiera autorización previa de la administración correspondiente.

3.-5.- Licencias de Reapertura de Piscinas de Uso Colectivo, por la especial incidencia en la seguridad y salud pública.

3.-6.- Licencias de Apertura de Establecimientos, Actividades e Instalaciones, en suelo urbanizable, no urbanizable, suelos no urbanos, pendientes de gestión o desarrollo urbanístico, o en situación de fuera de ordenación, por sus afecciones urbanísticas.

3.7.- Licencias de Apertura de Establecimientos con carácter alimentario, o que la prestación del personal necesite control sanitario, todos ellos por la especial incidencia en la salud pública.

Art. 4.- Asimismo estarán excluidos del ámbito de aplicación de la presente instrucción, los Cambios de Titularidad en Licencias de Apertura de Establecimientos, Actividades e Instalaciones ya autorizadas, en cuanto que dichos cambios son entre particulares, y no suponen el otorgamiento por parte del Excmo. Ayuntamiento de derecho para ejercer actividad alguna, sino que se trata de la comunicación que realiza (generalmente el nuevo interesado), de que él es el actual titular del establecimiento, constanding la conformidad del anterior titular del mismo, y solicitando sea cambiada la titularidad de la Licencia, a favor del referido. Caso de no comunicarse dicho cambio por ambas partes, el establecimiento, actividad o instalación, seguiría provisto de licencia, pero no se procedería a anotar el cambio en la correspondiente base de datos, quedando ambos sujetos a todas las responsabilidades que se derivasen para el titular (según lo dispuesto en el Art. 13 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (Decreto 17/06/1955).

Art. 5.- PROCEDIMIENTO

La tramitación de las actuaciones comunicadas deberá ajustarse al siguiente procedimiento:

a) La comunicación deberá efectuarse en documento normalizado, acompañado de la documentación que para cada actuación concreta se especifique, de acuerdo con el Anexo I de la presente Instrucción.

b) El registro de la documentación completa en el Negociado de Actividades, para conocer la actuación de que se trate, determinará la producción de los siguientes efectos:

b.-1) Con carácter general y en virtud del silencio positivo, la comunicación completa habilitará para ejercer la actividad.

b.-2) Cuando la documentación aportada, una vez analizada, sea insuficiente y/o incompleta, se comunicará al interesado para que en el plazo indicado, que con carácter general será de diez días, proceda a subsanar el requerimiento efectuado, transcurrido el cual sin haberlo completado, se suspenderán los efectos de la actuación comunicada, debiendo abstenerse de ejercitar la actividad o uso solicitado.

b.-3) Cuando se estime que la actuación comunicada no está incluida entre las previstas para ser tramitadas por este procedimiento, en plazo no superior a quince días hábiles, se notificará al solicitante para que se abstenga de ejecutar su actuación o uso, procediendo a continuarse la tramitación mediante el procedimiento de otorgamiento de licencias ordinario, o aquel que fuera procedente.

b.-4) Cuando una vez analizada la solicitud se apreciaren deficiencias subsanables, se comunicará al solicitante, para que en el plazo de quince días sean subsanadas, y en el caso de no hacerlo, se producirán los efectos que se determinan en el Art. 6.

b.-5) Cuando una vez analizada la solicitud se apreciaren deficiencias insubsanables, se comunicará al solicitante para que suspenda de inmediato la actividad.

Art. 6.- GENERALIDADES DE PROCEDIMIENTO

1.- El procedimiento de actuaciones comunicadas no supone en ningún caso que estas actuaciones puedan entenderse terminadas por el mero transcurso del tiempo, sino que al afectar a actividades continuas, están sujetas a la facultad de intervención administrativa, que puede realizarse en cualquier momento, sin necesidad de previo aviso, a cuyos efectos los solicitantes tienen los deberes generales establecidos en el ordenamiento jurídico, y especialmente en cuanto al deber de colaboración y aportación de documentos, informaciones y comprobaciones de cualquier clase que se soliciten, en relación con el asunto de que se trate.

2.- Si como consecuencia de la declaración formulada, la administración haya de acceder al establecimiento, actividad o instalación, y este no fuera permitido por su titular, o bien en el caso de que se le solicitara información, documentación o la ejecución de alguna obligación, éstas no fueran atendidas dentro del plazo señalado, se entenderá que no se ha producido ningún efecto en el procedimiento de actuación comunicado, debiendo el declarante de abstenerse inmediatamente de ejercer la actividad.

3.- No se entenderán adquiridas las licencias para aquellas actuaciones tramitadas mediante el procedimiento de actuación comunicada que vaya en contra de la legislación o el planeamiento urbanístico, ni el general podrá entenderse la producción de efectos del silencio positivo, para aquellas actuaciones que no pudieran obtenerla de forma expresa.

4.- La falsedad u ocultación de datos esenciales en el procedimiento determinará la falta de efectos del procedimiento, debiendo proceder a iniciar de nuevo el mismo.

IMPLANTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE AUTORIZACIONES PARA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON PUESTOS DE VENTA Y OTRAS INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA (EXCLUIDO EL MERCADILLO Y FERIAS).

Tendrá las siguientes características:

- a) Se mantiene el régimen de previa autorización, por razones imperiosas de interés general, en función de razones de orden público, seguridad pública, salud pública, y por la escasez de los recursos naturales.
- b) Razones técnicas que impiden dejar ilimitado el número de autorizaciones.
- c) Procedimiento de selección abierto según principios de publicidad, imparcialidad y transparencia.

- d) Duración limitada y adecuada a las características del servicio, sin renovación automática ni ventajas ulteriores para el prestador o personas especialmente vinculadas a él.
- e) No aplicación de trato discriminatorio basado en la nacionalidad, domicilio o residencia del prestador o su personal, no prohibición de estar establecido en otros lugares.
- f) Supresión de trabas burocráticas

1.- Innecesariedad de previa posesión de carné de comerciante e inscripción en registros administrativos de la Junta de Andalucía en exclusiva, siendo válidos los de otra Comunidad Autónoma o Estado miembro de la Unión Europea.

2.- Innecesariedad de documentación administrativa que pueda obtenerse directamente de otras administraciones (alta en autónomos Seguridad Social, alta en su caso en el epígrafe del Impuesto Sobre Actividades Económicas, carné de manipulador de alimentos, etc.), bastando con declaración responsable en el sentido de que se posee la misma.

3.- Aceptación de fotocopias de documentos que pudieran exigirse sin necesidad de compulsas.

4.- Posibilidad de presentación de la solicitud a través de ventanilla electrónica en formulario armonizado.

5.- Silencio administrativo negativo, dada la afección al dominio público y la limitación de puestos.

Art. 1.- OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y EXCLUSIONES.

La presente instrucción tiene por objeto implementar el procedimiento de concesión de licencias para la ocupación de la vía pública con puestos o instalaciones comprendidas en los Apdos. 1 y 2 del Art. 2 de la Ley 9/1988 de 25 de Noviembre, del Comercio Ambulante, así como otras instalaciones en la vía pública, (Excluyendo Mercadillos y Ferias).

Se suprimen la exclusividad de la ubicación de los puestos en Pza. San Francisco y Alameda de Andalucía, pudiéndose solicitar en cualquier vía pública de Antequera y Anejos.

Art. 2.- PROCEDIMIENTO.

Una vez presentadas las solicitudes para la ocupación de la vía pública con puestos destinados a la Venta/Instalaciones, por motivos de salud pública, objetivos de política social, de salud y seguridad de los trabajadores, de protección de medio ambiente, de conservación de patrimonio cultural, de Orden Público y Seguridad Vial, y otras razones de interés general que pudieran determinarse, previos los informes que se estime oportunos, se determinará si acepta o no la ubicación propuesta para determinada actividad, así como la conformidad con el periodo y m2 solicitados.

Caso de ser estimado lo solicitado directamente o con las modificaciones que se consideren convenientes, se procederá a ser ofertado públicamente mediante exposición en el tablón de anuncios municipal y la página de internet de este Excmo. Ayuntamiento, por el plazo de diez días, para que sea solicitado por quien lo estime conveniente.

En dicho anuncio constará la ubicación, actividad a desarrollar, m2 utilizables, plazo de solicitud y periodo de tiempo a autorizar, así como los criterios objetivos de selección, pudiéndose aplicar consideraciones en materia de salud pública, objetivos de política social, de salud y seguridad de los trabajadores, de protección de medio ambiente, de conservación de patrimonio cultural, de Orden Público, de Seguridad Vial y de cualquier otra razón imperiosa de interés general.

Con carácter general la selección, hasta tanto se apruebe la adaptación de la Ordenanza Reguladora y salvo que se apliquen los criterios indicados en el párrafo anterior, la adjudicación se realizará directamente al solicitante, caso de ser una sola petición, o mediante sorteo ante el Sr. Secretario General o funcionario en quien delegue, caso de presentarse en plazo más de una solicitud.

IMPLANTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE AUTORIZACIONES PARA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON QUIOSCOS. (APARTADO DEROGADO POR LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE QUIOSCOS Y OTRAS INSTALACIONES SIMILARES EN LA CIUDAD DE ANTEQUERA) (B.O.P. de Málaga nº 69 de 11/04/2017)

IMPLANTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE AUTORIZACIONES PARA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS Y SILLAS. (APARTADO DEROGADO POR LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS Y PLATAFORMAS PARA VELADORES EN LA CIUDAD DE ANTEQUERA) (B.O.P. de Málaga nº 229 de 29/11/2013)

ANEXO I
COMUNICACIÓN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ESTABLECIMIENTO PARA
ACTIVIDAD INOCUA.

INTERESADO: _____

NIF/CIF/NIE: _____ NACIONALIDAD _____

DOMICILIO: _____

REPRESENTANTE: _____

con NIF/Pasaporte/NIE nº _____ TELÉFONO _____

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO:

DIRECCIÓN _____,

ACTIVIDAD _____

Epígrafe del I.A.E que corresponde a la actividad de: _____

Descripción de la actividad según epígrafe

I.A.E: _____.

DECLARO bajo mi responsabilidad, a los efectos previstos en la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que:

- 1º. Cumplo con los requisitos establecidos en la normativa vigente para el desarrollo de la actividad indicada.
- 2º. Dispongo de la documentación que así lo acredita (la cual relaciono al dorso de la presente declaración).
- 3º. Me comprometo a mantener su cumplimiento durante la vigencia de la actividad.
- 4º. A los efectos previstos en el art. 2.tres de la citada ley 25/2009, todos los datos declarados son ciertos.

Antequera, _____

Firma del declarante.

NOTA: Adjuntar fotocopia del DNI del interesado. En caso de actuar por representante, del DNI y del poder de Representación. Si el interesado fuese persona jurídica, aportar fotocopia del C.I.F. ó Etiqueta de Identificación Fiscal, así como fotocopia de las escrituras de la sociedad y de los poderes de representación cuando proceda.

Protección de Datos de Carácter Personal:

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), le informamos que los datos por Vd. facilitados serán incorporados a un fichero titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Antequera con la finalidad de gestionar el servicio por Vd. solicitado.

Le informamos que las únicas cesiones de datos previstas serán, en su caso, las realizadas a otras Administraciones Públicas cuando proceda, en los términos previstos en el artículo 21 de la LOPD, las cesiones previstas en la Ley y aquellas realizadas con su consentimiento expreso.

El Excmo. Ayuntamiento de Antequera pone en su conocimiento que Vd. podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos, notificándolo al Excmo. Ayuntamiento de Antequera, mediante carta dirigida a C/ Infante Don Fernando 70, CP 29200 Antequera (Málaga) o completando el correspondiente formulario de ejercicio de derechos que ponemos a su disposición en la oficina de Atención al Vecino y en el sitio web www.antequera.es.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA.-

ANEXO I

- 1.- MEMORIA DESCRIPTIVA, PLANO Y CERTIFICADO DE SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES, FIRMADO POR TÉCNICO COMPETENTE Y VISADO POR EL COLEGIO PROFESIONAL CORRESPONDIENTE).
- 2.- COPIA DE D.N.I./N.I.E. /C.I.F. DEL TITULAR.
- 3.- COPIA DEL RECIBO DE CONTRIBUCIÓN URBANA (I.B.I.)
- 4.- CERTIFICADO DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL, EMITIDO POR TÉCNICO COMPETENTE Y VISADO POR COLEGIO PROFESIONAL, EN CASO DE INMUEBLES YA CONSTRUIDOS, SI NO, SE APORTARÁ LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN.
- 5.- CONTRATO DE MANTENIMIENTO DE EXTINTORES EN VIGOR, SUSCRITO CON CASA O MANTENEDOR AUTORIZADO.
- 6.- FOTOCOPIA DEL ALTA EN EL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS/ O MODELO 036 DE ALTA CENSAL DE LA ACTIVIDAD (SEGÚN CORRESPONDA), PRESENTADA ANTE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMÓN. TRIBUTARIA.

////////////////////////////////////

